



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA
A RESIDENTES PAMPEANOS EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

En la Ciudad de Santa Rosa La Pampa, Capital de la provincia de La Pampa, a los 23 días del mes de Junio de 2017, entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, en adelante "SALUD RIO NEGRO", con domicilio legal constituido en la calle Laprida N° 240 de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Lic. Luís Fabián Zgaib, DNI Nro.14.862.721, en su carácter de Ministro de Salud, y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "SALUD LA PAMPA" con domicilio legal constituido en calle 9 de Julio 338 – 398 Santa Rosa (La Pampa), representada en este acto por el Dr. Rubén Ojuez, DNI Nro. 17.342.399, en su carácter de Ministro de Salud, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO

"SALUD RIO NEGRO" brindará servicios de atención médica a las personas residentes en la Localidad de La Adela, Gobernador Duval y 25 de Mayo, todas ellas de la Provincia de La Pampa, mediante sus efectores propios instalados en las Zonas Sanitarias II Valle Medio, Zona Sanitaria I Alto Valle Este y Zona Sanitaria I Alto Valle Oeste, respectivamente, en la medida de su capacidad instalada y disponible y siempre que sus recursos lo permitan.-----

SEGUNDA: PRESTACIONES:

"SALUD RIO NEGRO" brindará, según lo consignado en la CLAUSULA PRIMERA, prestaciones correspondientes a:

- a) Atención médica en primer nivel en los distintos Centros de Salud pertenecientes a Zona Sanitaria II Valle medio, Zona Sanitaria I Este y Zona Sanitaria I Oeste respectivamente.
- b) Atención médica hospitalaria en el segundo nivel exclusivamente para atención de urgencias o emergencias, a brindarse en los Hospitales Rionegrinos de las localidades de Río Colorado, Villa Regina y Catriel pertenecientes a las Zonas Sanitarias nombradas, de acuerdo a su capacidad instalada, disponible y siempre que sus recursos lo permitan.
- c) Traslado de personas asistidas entre Centros Asistenciales pertenecientes a las Zonas Sanitarias mencionadas solamente dentro de la Provincia de Río Negro, cuando la patología no pudiese ser resuelta en los hospitales de Río Colorado, Villa Regina y de Catriel.-----

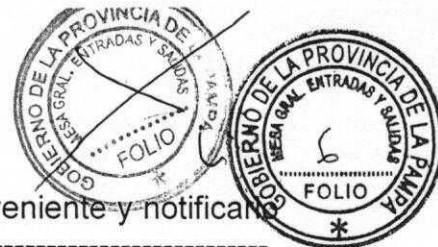
TERCERA: USUARIOS

"SALUD LA PAMPA" se compromete, una vez efectivizado el presente convenio a difundirlo entre los interesados con el fin de que al momento de requerir algunas de las prestaciones detalladas en la CLAUSULA SEGUNDA, se cuente con el documento del paciente (DNI), para constatar el domicilio.-----

CUARTA: VALORIZACIÓN

Las prestaciones médicas incluidas en el presente convenio serán valorizadas conforme las previsiones del Nomenclador Globalizado de la Provincia de Río Negro, acatando "SALUD LA PAMPA" las normas de éste, el cual podrá ser


DR. RUBÉN O. OJUE
MINISTRO DE SALUD



modificado por "SALUD RIO NEGRO" cuando lo considere conveniente y notificarlo en debido tiempo y forma a "SALUD LA PAMPA".-----

QUINTA: DOCUMENTACIÓN

Las partes convienen que requerirán las respectivas órdenes y autorización previa para las prestaciones a realizar en la CLAUSULA SEGUNDA, emitidas por el responsable del establecimiento derivador, se trate de consultas, prácticas ambulatorias y/o traslados; utilizando para ello el D.N.I. con la constancia de domicilio del requirente que, salvo acuerdo en contrario, el sistema de salud rionegrino utilizará para el registro de las prestaciones. -----

SEXTA: RESPONSABILIDAD

"SALUD RIO NEGRO" dará la cobertura asistencial descrita a las personas residentes en la Localidad de La Adela, Gobernador Duval y 25 de Mayo, según su capacidad instalada y disponible, cesando toda responsabilidad cuando sea requerido otro tipo de derivación, sea hacia otra localidad o a "terceros prestadores".-

SEPTIMA: TRASLADOS

Las partes acuerdan que solo se realizarán traslados, según lo descrito en la CLAUSULA SEGUNDA, a Centros Asistenciales pertenecientes a las respectivas Zonas Sanitarias de la Provincia de Río Negro, corriendo por cuenta de "SALUD LA PAMPA" los gastos derivados de la prestación de dicho servicio.-----

OCTAVA: FACTURACIÓN

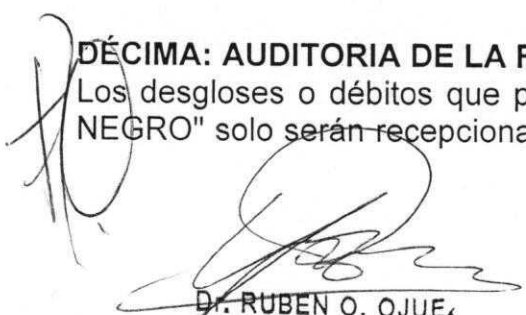
"SALUD RIO NEGRO" facturará mensualmente a través de los Centros Asistenciales que efectivicen las prestaciones, por intermedio de la Dirección General de Facturación de Obras Sociales (F.O.S.) de la Subsecretaria de Control de Gestión del Ministerio de Salud de Río Negro, remitiendo la factura respectiva al domicilio de "SALUD LA PAMPA", dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de la realización de las mismas.-----

NOVENA: PAGO DE LAS PRESTACIONES

La cancelación de las prestaciones que se brinden a las personas residentes en las localidades referidas deberá ser realizada en el domicilio de "SALUD RIO NEGRO" dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la recepción de la factura correspondiente, con aclaración del número de la misma. Si el pago se realiza con cheque, éste debe estar emitido a nombre de "CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA"; en caso de ser a través de transferencias bancarias, las mismas deben ser efectuadas a la cuenta corriente N° 25090000129900020 del Banco Patagonia, Sucursal Viedma, CBU N° 0340250600900001299006, CUIT 20-64325873-7, con aviso escrito a la Secretaria de Planificación y Coordinación Administrativa, con domicilio en Calle Laprida 240 de la ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro) Fax (02920) 430318 a los fines de la emisión del pertinente recibo oficial. Asimismo, se hace saber que los gastos bancarios, si los hubiere, correrán por cuenta de "SALUD LA PAMPA" y que "SALUD RIO NEGRO" se encuentra exento del Impuesto a las Ganancias.-----

DÉCIMA: AUDITORIA DE LA FACTURACIÓN

Los desgloses o débitos que pudieran producirse a la facturación de "SALUD RIO NEGRO" solo serán recepcionados luego de efectuado su control para una eventual


Dr. RUBEN O. OJEDA



refacturación, dentro del plazo mencionado en la CLAUSULA NOVENA. Transcurrido éste, la factura se considerará aceptada en todos sus términos. Los desgloses o débitos, solo serán recibidos si dentro de la observación se especifica:

- 1) Apellido y nombre del beneficiario.
- 2) Número de factura.
- 3) Tratamientos e importes facturados.
- 4) Motivo de la observación.

DÉCIMA PRIMERA: INTERESES

Vencido el plazo de la CLAUSULA NOVENA sin que la/s factura/s hubiera/n sido cancelada/s por "SALUD LA PAMPA", la misma quedará constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, devengando a partir de ese momento un interés que se calculará en base a la tasa de interés activa del Banco Nación Argentina.-----

DÉCIMA SEGUNDA: AUDITORIA MÉDICA

"SALUD LA PAMPA" podrá ejercer la supervisión médica de los servicios prestados a los residentes de la Localidad de La Adela, Gobernador Duval y 25 de Mayo por el sistema sanitario de "SALUD RIO NEGRO" por medio de los profesionales que "SALUD LA PAMPA" designe, sean estos dependientes o terceros contratados al efecto.-----

DÉCIMA TERCERA: CARÁCTER DEL ACUERDO

El presente convenio no tiene carácter de exclusivo, por lo tanto "SALUD LA PAMPA" y "SALUD RIO NEGRO" podrán acordar con otros prestadores y prestatarios relaciones comerciales similares.-----

DÉCIMA CUARTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS

Los impuestos y tasas nacionales, provinciales y/o municipales a que pudiera estar sujeto el presente convenio, serán abonados en partes iguales, salvo que "SALUD LA PAMPA" y/o el "SALUD RIO NEGRO" estén exentas del pago de los mismos.-----

DÉCIMA QUINTA: ASPECTOS LEGALES

Toda cuestión no contemplada en el presente convenio será sustanciada de común acuerdo entre las partes. En caso de dudas o divergencias, las partes se someterán a los tribunales competentes, y a los efectos de cualquier notificación válida correspondiente al presente constituyen como respectivos domicilios legales los manifestados "ut supra".-----

DÉCIMA SEXTA: DURACIÓN

El presente convenio regirá a partir del 1º de Julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, y se renovará automáticamente, salvo decisión en contrario por alguna de las partes, lo que deberá ser comunicado fehacientemente. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente y sin expresión de causa el presente convenio en cualquier momento, comunicándolo a la otra con 60 días de anticipación, por medio fehaciente.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fechas ut supra mencionadas.-


DR. RUBEN O. OJUEZ
MINISTRO DE SALUD